

El derecho postergado a la nacionalidad mexicana de exrefugiados de Guatemala en Campeche, México

The postponed right to the Mexican nationality
of Guatemalan ex refugees in Campeche, Mexico

Le retard dans le droit à la nationalité mexicaine
des anciens réfugiés du Guatemala à Campeche, Mexique

Oscar López Chan

 <https://orcid.org/0000-0003-0226-3421>

Universidad Autónoma de Campeche. México

Correo electrónico: oalopezc@uacam.mx

Luis Francisco Pérez Sánchez

 <https://orcid.org/0000-0001-7253-1810>

Universidad Autónoma de Campeche. México

Correo electrónico: lufperez@uacam.mx

Guadalupe Gallegos Pampillón

 <https://orcid.org/0009-0001-1746-9003>

Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”. México

Correo electrónico: ldlgpo@gmail.com

Recepción: 30 de junio de 2024
Aceptación: 3 de marzo de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19130>

RESUMEN: Este artículo analiza el caso de personas nacidas en Guatemala, exrefugiadas en el estado de Campeche, México, a mediados de 1980; quienes retornaron a su país entre 1993 y 1995, pero al no encontrar las condiciones adecuadas para establecerse, regresaron a México y se reasentaron en Campeche a inicios de la década del 2000. Mediante entrevistas semiestructuradas, se documenta que estas personas actualmente se encuentran en una indefinición respecto a su nacionalidad porque enfrentan limitaciones institucionales y económicas para naturalizarse como mexicanos, lo cual implica una seria restricción para el ejercicio de sus derechos humanos. Si bien el trabajo se realizó en tres localidades de asentamiento, es probable que otras personas presenten la misma situación en la Frontera Sur de México. Desde un enfoque de derechos, el trabajo realiza propuestas para facilitar su proceso de reconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado mexicano.

Palabras clave: exrefugiados; Guatemala; derecho a la nacionalidad; Campeche.

ABSTRACT: This article analyzes the case of people born in Guatemala, ex refugees in the state of Campeche, México in the middle of 1980; that returned to your country between 1993 and 1995, but when they did not find adequate conditions to settle down, returned to Mexico and resettled in Campeche, since the early 2000 decade. Through semi structured interviews, is documented that currently they are in a lack of definition about their nationality, due face institutional and economic limitations to naturalize as Mexicans, this implicates a restriction serious to exercise their human rights. Despite the work is realized in three settlement localities, is likely other people deal with the same situation in the South Border of Mexico. From a rights focus, this paper proposes elements to make easier their recognition process of the nationality from the Mexican state.

Keywords: former refugees; Guatemala; nationality right; Campeche.

RÉSUMÉ: Cet article analyse le cas de personnes nées au Guatemala, anciens réfugiés dans l'État de Campeche, au Mexique, au milieu des années 1980; qui sont retournés dans leur pays entre 1993 et 1995, mais n'ayant pas trouvé les conditions adéquates pour s'installer, ils sont retournés au Mexique et se sont réinstallés à Campeche, depuis le début des années 2000. Grâce à des entretiens semi-structurés, il a été démontré qu'actuellement ils manquent de définition sur leur nationalité, en raison des limitations institutionnelles et économiques pour se faire naturaliser en tant que Mexicains, ce qui implique une sérieuse restriction dans l'exercice de leurs droits humains. Malgré le travail réalisé dans trois localités d'implantation, d'autres personnes risquent de se retrouver dans la même situation à la frontière sud du Mexique. Du point de vue des droits, cet article propose des éléments pour faciliter le processus de reconnaissance de la nationalité de l'État mexicain.

Mots clés: anciens réfugiés; Guatemala; droit à la nationalité; Campeche.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Metodología*. III. *Nacionalidad, ciudadanía y limitación de derechos: una aproximación*. IV. *Contexto de las comunidades de origen guatemalteco en Campeche*. V. *De retornados a Guatemala a reasentados en México*. VI. *El proceso de la naturalización para los refugiados*. VII. *El derecho formal a la nacionalidad*. VIII. *La naturalización: el tortuoso camino de los reasentados*. IX. *Conclusiones*. X. *Bibliografía*.

I. Introducción

El Campeche (México), al igual que los estados de Quintana Roo y Chiapas, fue asiento de campamentos de refugiados de origen guatemalteco establecidos en México, al huir de la persecución violenta perpetrada por el gobierno de Guatemala a principios de la década de 1980, durante el conflicto armado interno que comenzó en la década de 1960.¹ Para 8859 de estas personas y sus descendientes,² Campeche fue su destino de vida, pues al término del conflicto en Guatemala, el gobierno mexicano les ofreció la posibilidad de quedarse, mediante el otorgamiento de la carta de naturalización;³ ya que muchas familias tenían hijas e hijos nacidos en México o se habían casado con personas mexicanas. A partir de ese momento se autodenominaron *exrefugiados*.⁴ Otras 9062 personas residentes en Campeche optaron por el *retorno*⁵ a su país de origen en-

¹ Chan, Lidia Patricia y García, Martha, “In search of other borders: guatemalan-mexican communities in Southern Mexico”, *Frontera Norte*, México, vol. 30, núm. 59, enero-junio de 2018, pp. 5-28.

² Cámara de Diputados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. www.diputados.gob.mx/comisiones/pofroyam/reunwash/COMAR.htm

³ Conforme al artículo 2o., fracción III, de la Ley de Nacionalidad mexicana, es el “Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros”.

⁴ Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas. Refugiados guatemaltecos en México”, *Frontera Norte*, México, vol. 34, núm. 17, 2005, pp. 7-36. <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1043/586>; Martínez, Betsabe, *Las artes del camino. Memoria, movilidad y otros pasajes del refugio guatemalteco*, tesis de doctorado en Antropología Social, México, El Colegio de Michoacán, 2016.

⁵ Así se denominó al proceso de repatriación colectiva, para diferenciarlo de la de tipo individual o dispersa, González, Alfredo, *Integración en localidades rurales. Ex refugiados guatemaltecos naturalizados mexicanos en los municipios fronterizos de La Trinitaria y Frontera Comalapa, Chiapas*, tesis del Doctorado Interuniversitario en Antropología de Iberoamérica, México, Instituto Universitario de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca, 2015, p. 101. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128334/III_Gonz%E1lezRojas?sequence=1

tre 1984 y 1999,⁶ aun teniendo vínculos afectivos en México; con lo cual se dio por concluida la etapa de refugio en el estado de Campeche en 1998.⁷ A partir de 2000, una parte del grupo de personas que había retornado a Guatemala regresó a Campeche⁸ para tratar de cumplir con las expectativas de vida que no encontraron en su país de origen,⁹ con la pretensión de establecerse en México de manera permanente y solicitar su naturalización. Esto último aún es una aspiración para una parte de esta población, la cual ha realizado intentos reiterados por obtener ese reconocimiento sin lograrlo. Aunque es probable que otra parte haya abandonado el trámite porque no le dieron seguimiento, emigraron a Estados Unidos o no renunciaron a la idea de regresar a Guatemala, “el acceso a los papeles de naturalización es un asunto pendiente para mucha gente”.¹⁰

Con base en esos antecedentes, este artículo analiza la búsqueda del reconocimiento de la nacionalidad mexicana por parte de estas personas exrefugiadas guatemaltecas, destacando los impedimentos institucionales y económicos a los que aún se enfrentan para lograr tal finalidad. Son personas que por casi tres lustros tuvieron la calidad de refugiadas en Campeche, quienes después de retornar y reasentarse en su país de origen, regresaron a México para intentar rehacer su vida como inmigrantes. El artículo, con un enfoque de derechos, tiene como objetivos fundamentar los elementos del derecho humano a la nacionalidad de cualquier persona, documentar las limitaciones jurídicas y económicas de la población objetivo para naturalizarse como mexicanos y proponer los cambios normativos para facilitar ese propósito.

⁶ Kauffer, Edith, “Leadership and social organization: the integration of Guatemalan refugees in Mexico”, *Journal of Refugee Studies*, vol. 4, núm. 15, diciembre de 2002, pp. 359-387.

⁷ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, cit., p. 109.

⁸ Algunos autores les llamaron, en general, los “retornados arrepentidos”, Arriola, Luis, “Fenómeno migratorio en Campeche. Una primera aproximación a su dimensión cultural”, en Villanueva, Adriana y Cruz, Sandra, *Mirando al sur. Entrecruzamientos culturales en la migración centroamericana*, México, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Instituto Nacional de Migración, 2010, pp. 98-109. Otros simplemente “retornados”, Bedoya, Luis, “Papeles” comprados: procedimientos no ortodoxos implementados por guatemaltecos para adquirir documentos mexicanos de identificación personal”, *Migraciones Internacionales*, vol. 12, enero-diciembre de 2021, pp. 1-23; o bien, “contrarretornados”, Lerma, Enriqueta, “Guatemalteco-mexicano-estadounidenses” en Chiapas: Familias con estatus ciudadano diferenciado y su multiterritorialidad”, *Migraciones Internacionales*, vol. 8, núm. 3, enero-junio de 2016, pp. 95-124.

⁹ González, Alfredo, *op. cit.*

¹⁰ Arriola, Luis, *op. cit.*, p. 102.

Para cumplir con los fines mencionados se aludirán el contexto en la conformación de las comunidades de origen guatemalteco en Campeche, el proceso de retorno a Guatemala y su posterior regreso a Campeche; así como la búsqueda de la nacionalidad mexicana por parte de estas personas y las limitaciones que han enfrentado en el proceso. Al final se plantea que sea el propio Estado quien facilite las condiciones objetivas, y no las limite, para el acceso al derecho a la nacionalidad mexicana.

II. Metodología

Los resultados presentados se basan, principalmente, en entrevistas cualitativas semiestructuradas a personas exrefugiadas de Guatemala durante el periodo 1980-1994 en el estado de Campeche, y con experiencia de retorno a su país, de 1994 a 1995, quienes posteriormente regresaron a México, a partir del año 2000, para reasentarse en las localidades de los Laureles, Quetzal Edzná y la Libertad en el municipio de Campeche, siendo las dos primeras asientos originales de refugiados guatemaltecos. De manera inicial se ubicó a informante clave de estas comunidades, como autoridades locales llamados *agentes municipales*, líderes de organizaciones productivas y personas que habían documentado parte de la historia de su localidad. En tales entrevistas se identificó el caso de las personas en cuestión, a las cuales se buscó para entrevistarlas, quienes a su vez, a través de la técnica de “bola de nieve”, ayudaron a ubicar a más personas en la misma situación; es decir, personas exrefugiadas en el estado de Campeche, México, quienes habían retornado a su país de origen, pero al no encontrar las condiciones esperadas, regresaron a México con el propósito de reasentarse en forma definitiva y obtener la nacionalidad mexicana.

La fase de trabajo de campo fue de junio a septiembre de 2018, tiempo durante el cual se realizaron 30 entrevistas, de las cuales 14 correspondieron a informantes clave y 16 a personas de la población objetivo, en igual proporción entre mujeres y hombres, todas de ascendencia indígena de la etnia maya guatemalteca, hablantes de las lenguas *mam*, *q'anjob'al* e *ixil*, originarias de los departamentos de Baja Verapaz, Huehuetango, Petén, Quiché y San Marcos.¹¹

¹¹ De acuerdo con el artículo 224 de la Constitución Política de la República, el territorio de Guatemala se divide para su administración en departamentos, que a su vez se componen

El primero sin colindancia con México, el tercero colindante con los estados mexicanos de Campeche y Chiapas, y los demás con Chiapas. Son personas dedicadas a las labores del campo y del hogar, trabajo doméstico, así como a otras actividades como la panadería, la albañilería y la elaboración de textiles; con ingresos exiguos de uno a tres jornales.¹²

A través de las entrevistas se documenta el periodo 2000-2018, tiempo en el cual ocurre el proceso de regreso y reasentamiento de tales personas en México y de las dificultades que han enfrentado para tratar de completar el trámite de obtención de la nacionalidad mexicana, conocido como naturalización. A la par de esa reconstrucción se revisaron los fundamentos constitucionales y legales del derecho a la nacionalidad y de los elementos reglamentarios que establecen los requisitos administrativos para el trámite de naturalización. Esta información se confronta con la realidad de las personas exrefugiadas para identificar las limitaciones institucionales y económicas que les impiden lograr el objetivo de naturalizarse como mexicanas.

El trabajo formó parte del proyecto “Movilidades transfronterizas e inserción laboral de población guatemalteca en México: especificidades regionales en la frontera sur”, a través del cual se buscó documentar las condiciones de trabajo, vida y residencia de la población migrante en la frontera sur de México —Campeche, Chiapas y Tabasco— correspondiendo a los autores lo relativo al primer estado. El trabajo de campo tuvo como encuentro colateral la situación de las personas exrefugiadas, retornadas a Guatemala y reasentadas en México, quienes al no contar con la nacionalidad mexicana todavía enfrentan restricciones para integrarse —social, económica y jurídicamente— como ciudadanos del país donde desean permanecer, con independencia de su origen.

III. Nacionalidad, ciudadanía y limitación de derechos: una aproximación

En materia de derechos humanos, un supuesto universal es que todas las personas, por el hecho de serlo, gozan de un conjunto de derechos y que los Estados

de municipios. Véase el artículo 224 de la Constitución Política de la República. www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0

¹² En 2018 un jornal equivalía a 150 pesos mexicanos, en ese año el salario mínimo oficial en México era de 88.36 pesos.

son el principal garante de ese ejercicio.¹³ Si bien es preciso distinguir entre los derechos de las personas y aquellos que son reconocidos por el Estado.¹⁴ En este sentido, el reconocimiento general de derechos puede ser sólo una formalidad pues, en la práctica, el ejercicio de todos los derechos podría limitarse a las personas que jurídicamente están adscritas a un Estado-nación, ya que el reconocimiento de derechos por parte del Estado sólo a sus nacionales puede implicar la negación de los mismo a otros grupos sociales.¹⁵ Paradójicamente, son los propios Estados los que imponen límites al distinguir entre sus nacionales y quienes no lo son. En ese contexto, las personas que por diversas razones han tenido que abandonar su país de origen, se enfrentan a una serie de dificultades para ejercer sus derechos humanos, más en una circunstancia donde desean ser parte del país de destino. Esto se acentúa si se encuentran en una situación migratoria irregular.

En otros términos, el ejercicio efectivo, o al menos formal, de los derechos de las personas tiene una diferenciación en función del reconocimiento de la nacionalidad en el país de residencia. Esto es así porque los Estados, en ejercicio de su soberanía, definen una regulación específica para reconocer a una persona como su nacional. Bajo esa consideración, pareciera que basta cumplir con esas regulaciones para obtener la nacionalidad y gozar de todos los derechos. Sin embargo, de nuevo se tropieza con la realidad, ante probables barreras materiales —institucionales, económicas o personales— para cubrir el tramo que implica obtener una nueva nacionalidad. El asunto de fondo no es la existencia de un procedimiento formal para ese propósito, sino la presencia de ba-

¹³ Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU), Declaración Universal de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1948. www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁴ Es la distinción entre *derechos humanos* atribuibles a todas las personas, y *derechos fundamentales* reconocidos a la persona por el Estado. Véase Velasco, Juan Carlos, *El azar de las fronteras. Políticas migratorias, ciudadanía y justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 46. Estos últimos también llamados *derechos programáticos*, porque precisan de “la Intervención del Estado para hacerlos efectivos”, Vergel, Luz, “El reconocimiento de los derechos laborales de los extranjeros en México. Una decisión en sede de jurisdicción constitucional”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 9, julio-diciembre de 2009, p. 216. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9600/11630>

¹⁵ Moctezuma, Miguel, “Reconocimiento y exclusión de derechos a los migrantes por el Estado y la sociedad”, *Papeles de Población*, México, vol. 29, núm. 115, 2023, pp. 165-198. <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/16649/16546>

rreras materiales que impiden o limitan el acceso al reconocimiento formal de ese derecho. Esto sin contar que ese proceso se pueda convertir en un *laberinto burocrático*, “un laberinto intrincado lleno de caminos entre los cuales es fácil perderse”.¹⁶ Esta situación resulta contradictoria en un contexto de ampliación de los derechos humanos en el escenario global, y de la aplicación de principios de *progresividad* establecido el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución general de México,¹⁷ el cual debe entenderse como una ampliación gradual en los derechos reconocidos a las personas en un plazo razonable para el Estado.¹⁸ De lo contrario, las barreras materiales para el acceso a un derecho constituyen, al mismo tiempo, límites para el ejercicio de otros. Esto es, ser una persona extranjera puede representar, en sí mismo, una dificultad para acceder a otros derechos, debido precisamente a no ser reconocido como nacional del país de residencia. Por ejemplo, la falta de reconocimiento de la nacionalidad suele impedir a los extranjeros el acceso a derechos políticos-electorales,¹⁹ como votar y ser votados; aun cuando a los nacionales se le reconozca el derecho al voto en el extranjero, como en México.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el reconocimiento de sólo algunos derechos y la limitación o negación de otros, debido a la condición de extranjeros, constituye una discriminación debido a la nacionalidad. En el caso de México esto representa una contradicción entre el texto constitucional que prohíbe la discriminación en el párrafo quinto de su artículo primero,²⁰ y la presencia de “leyes profundamente discriminatorias y excluyentes”.²¹ En este sentido la discriminación hacia los extranjeros, que limita el ejercicio de sus derechos, no sólo se debe a cuestiones explícitas contenidas en el marco legal; sino también a limitaciones ocultas en el nivel administrativo —como se documentará

¹⁶ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, cit., p. 99.

¹⁷ Artículo 1o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

¹⁸ Salazar, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2014.

¹⁹ Calderón, Leticia, “Esas cosas invisibles: los derechos político-electorales de las personas extranjeras en México”, *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, México, núm. 6, 2019, pp. 118-142. <https://web.archive.org/web/20200713113448/https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/odisea/article/download/4684/3844>

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

²¹ Calderón, Leticia, *op. cit.*, p. 122.

más adelante— que impiden el acceso al derecho a la nacionalidad. Por ejemplo, si para residentes de Guatemala en la zona fronteriza que limita con el estado de Chiapas o para jóvenes guatemaltecos residentes en México de forma irregular, reviste importancia el acceso “a papeles mexicanos” porque suponen” la posibilidad de acceder a bienes y servicios públicos de mejor calidad de los que Guatemala ofrece”,²² el reconocimiento de la nacionalidad mexicana implicaría el acceso pleno y legítimo a un conjunto más amplio de derechos.

En el mismo sentido, las diferencias en el reconocimiento jurídico del estatus de las personas residentes en forma permanente en México, regular o irregular, implica diferencias en el acceso material a todos los derechos. Esto es, existe una asociación entre la posesión de documentos de identidad mexicanos y el acceso a derechos.²³ Tales documentos evidencian la pertenencia formal y material a un Estado, que sólo de esta forma les reconoce derechos plenos, debido a la conexión entre nacionalidad y ciudadanía. Sin embargo, no deben confundirse porque la *nacionalidad* es el medio de acceso a todos los derechos que reconoce un Estado y, por ende, al de *ciudadanía* la cual significa el reconocimiento de los derechos políticos. “Ese estrecho nexo impone un pesado lastre a la concepción de la ciudadanía en la medida en que estipula que el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales, incluidos los políticos, está ligado necesariamente a la previa posesión de la nacionalidad”.²⁴ Es decir, “los derechos plenos están mediados antes por el reconocimiento del derecho a la ciudadanía”,²⁵ la cual “es la categoría jurídica que los Estados modernos ha empleado para determinar quién es titular de derechos políticos”.²⁶ En este sentido, el término *ciudadanía* se asocia a la participación política plena como parte de un Estado-nación, lo cual no ocurre para los extranjeros; quienes no obtengan la nacionalidad, serán un especie de *no ciudadanos*,²⁷ porque los derechos políticos sólo se reservan para los nacionales. Por ello se argumenta que “en tanto que la totalidad de los derechos sea únicamente reconocida a los nacionales, nacionalidad y ciudadanía

²² Bedoya, Luis, *op. cit.*, p. 6.

²³ *Idem.*; Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

²⁴ Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 44.

²⁵ Moctezuma, Miguel, *op. cit.*, p. 176.

²⁶ Soberanes, José Luis, “El migrante: el personaje olvidado de los derechos humanos”, en Orcí, L. y Martínez, V., *Los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Hacia una cultura del bienestar*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, p. 189.

²⁷ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

seguirán siendo efectivamente términos sinónimos”.²⁸ Sobre este asunto Arendt estableció un punto de quiebre:

El Estado heredó como su suprema función la protección de todos los habitantes de su territorio, fuera cual fuese su nacionalidad, y se estimaba que había de actuar como suprema institución legal. La tragedia de la Nación-Estado consistió en que la creciente conciencia nacional del pueblo chocó con estas funciones. En nombre de la voluntad del pueblo, el Estado se vio obligado a reconocer únicamente a los «nacionales» como ciudadanos, a otorgar completos derechos civiles y políticos solo a aquellos que pertenecían a la comunidad nacional por derecho de origen y el hecho del nacimiento. Esto significó que el Estado pasó en parte de ser instrumento de la ley a ser instrumento de la nación.²⁹

La falta de reconocimiento de la nacionalidad conlleva entonces a una ciudadanía inconclusa, debido al acceso incompleto a todos los derechos reconocidos por el Estado-nación. La *nacionalidad* supone pertenencia a la nación, lo contrario significa exclusión; de nación también se deriva el *nacionalismo*, el cual significa rechazo hacia lo extranjero, hacia los otros. Esto es, “la nación representada como cuerpo social homogéneo funciona como un dispositivo excluyente tanto respecto a aquellos grupos minoritarios nativos que poseen características étnico-culturales diferentes al grupo mayoritario como respecto a la población extranjera”.³⁰ En México, como veremos, resulta evidente la exclusión hacia lo extranjero, consentida por normas reglamentarias, aun cuando el marco constitucional prohíbe la discriminación por razones étnicas o de origen nacional, lo cual es una contradicción. Por esta razón, para las personas extranjeras la carencia de nacionalidad del país de residencia y, por ende, la falta de ciudadanía se convierte en una *frontera de derechos*.³¹ Como “la obtención de la nacionalidad es el primer paso para la obtención de la ciudadanía”,³² es necesario que los Estados, en general, amplíen la forma como reconocen la nacionalidad, porque es clave para el ejercicio de todos los derechos por parte de todas las personas.

²⁸ Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 44.

²⁹ Arendt, Hanna, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1998, p. 231.

³⁰ Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 45.

³¹ Término empleado por Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*

³² Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*, p. 80.

IV. Contexto de las comunidades de origen guatemalteco en Campeche

Hasta 1982, la presencia de personas refugiadas de Guatemala en México sólo se registró en el estado de Chiapas. Sin embargo, a partir de 1984, el gobierno mexicano reubicó a una parte de aquellas en los estados de Campeche y Quintana Roo³³ debido a la necesidad de evitar tensiones o algún conflicto internacional como resultado de las incursiones del ejército de Guatemala en Chiapas,³⁴ para atacar a la población guatemalteca refugiada en esa entidad. De esta forma, los campamentos que se formaron tras esa reubicación fueron “la respuesta institucional al problema de los refugiados en Chiapas”.³⁵

Si bien los refugiados en Campeche y Chiapas provenían de grupos heterogéneos,³⁶ la mayor parte eran personas de ascendencia indígena,³⁷ de raíz lingüística maya,³⁸ pero mayas guatemaltecos.³⁹ Esta ascendencia maya común entre los refugiados y las comunidades locales en principio facilitó la empatía con éstas;⁴⁰ si bien de manera posterior serían percibidos como los que acaparaban los trabajos, las tierras y los programas de gobierno.⁴¹ Ese pasado ancestral fue reconocido por el gobierno mexicano como un elemento para su

³³ González, Alfredo, *op. cit.*; Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*; Martínez, Betsabe, “Somos mayas, pero no como los de acá. Etnicidad y localidad entre los ex refugiados guatemaltecos en Campeche”, *IV Congreso de Antropología Social y Etnología*, México, Proyecto de Investigación Región Transfronteriza México Guatemala, 2016.

³⁴ Kauffer, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*; Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

³⁵ Kauffer, Edith, “Movimientos migratorios forzosos en la frontera sur: Una visión comparativa de los refugiados guatemaltecos en el sureste mexicano”, en Kauffer, Edith (ed.), *Identidades, fronteras y género*, México, El Colegio de la Frontera Sur, 2002, pp. 229 y 230.

³⁶ *Idem.*

³⁷ Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*; “Somos mayas, pero no como los de acá...”, *cit.*; Vargas, Eunice *et al.*, “Hogares guatemaltecos y etnicidad en el sur de México: perfiles demográficos y socioeconómicos”, *Estudios Fronterizos*, México, núm. 20, 2019, pp. 1-25. https://ref.uabc.mx/ojs/index.php/ref/article/view/809/1646?lan=es_ES

³⁸ González, Alfredo, *op. cit.*

³⁹ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

⁴⁰ González, Alfredo, *op. cit.*

⁴¹ Martínez, Betsabe, “Somos mayas, pero no como los de acá...”, *cit.*

intentar su integración.⁴² No obstante, los guatemaltecos recién llegados tenían como desventajas para integrarse el hecho de ser extranjeros, indígenas y además refugiados;⁴³ eso sin considerar “los actos de rechazo, discriminación y exclusión”⁴⁴ hacia los inmigrantes en general.

Con el paso del tiempo, los campamentos de refugiados en el estado de Campeche, en los municipios de Campeche y Champotón, se transformaron en localidades: La Libertad, Quetzal Edzná y Los Laureles, en el primero; y Maya Tecún I, Maya Tecún II y Santo Domingo Kesté en el segundo,⁴⁵ en donde viven mexicanos por naturalización y por nacimiento, así como personas guatemaltecas con estatus de residente temporal y permanente, y quienes no cuentan con documentación migratoria.⁴⁶ A diferencia de los asentamientos en Chiapas, estas localidades no se ubican en la franja fronteriza del estado de Campeche con Guatemala,⁴⁷ lo cual acotó la movilidad hacia ese país y favoreció su integración con México, en un estado que históricamente no ha sido zona de conflictos étnicos, agrarios o fronterizos.⁴⁸ Estas condiciones también incidieron en la decisión de otras personas que regresaron a México para establecerse en Campeche, y no en las localidades de Chiapas donde habían vivido durante el refugio.

V. De *retornados* a Guatemala a *reasentados* en México

En 2019, en el estado de Campeche habían alrededor de 150 personas exrefugiadas de Guatemala —distribuidas principalmente en las localidades de Los Laureles, Santo Domingo Kesté (municipio de Campeche) y Maya Tecún II

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*; Vargas, Eunice *et al.*, *op. cit.*

⁴⁴ Coria, Elba y Zamudio, Patricia, *Inmigrantes y refugiados: ¿Mi casa es tu casa?*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018, p. 6.

⁴⁵ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

⁴⁶ COMAR, *El refugio guatemalteco*, México, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. www.comar.gob.mx/es/COMAR/El_refugio_guatemalteco

⁴⁷ En este estado sólo los municipios de Calakmul y Candelaria son fronterizos con Belice y Guatemala.

⁴⁸ Martínez, Betsabe, “Somos mayas, pero no como los de acá...”, *cit.*; Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*

(municipio de Champotón)—⁴⁹ quienes deseaban naturalizarse como mexicanos y compartieron la experiencia del *retorno* a su país de origen. Estas personas fueron repatriadas a Guatemala a partir de enero de 1993,⁵⁰ después de los Acuerdos entre el Gobierno de Guatemala y las Comisiones Permanentes de los Refugiados Guatemaltecos en México; y también de manera posterior a los Acuerdos de Paz de 1996 entre el gobierno guatemalteco y la guerrilla de ese país,⁵¹ cuando retornó la mayoría. Volvieron a su país con la esperanza inicial de recuperar sus formas de vida, ligada a la tierra y al cultivo, después de que el gobierno guatemalteco les prometió el otorgamiento de tierras. Sin embargo, una parte de los *retornados*, como se llamaron a sí mismos,⁵² no encontró en Guatemala las condiciones que esperaban.⁵³ Las tierras prometidas no estaban en sus localidades de origen, por lo que una parte tuvo que asentarse en otros Departamentos. En muchos casos, las parcelas estaban lejos de sus solares y no eran suficientemente productivas. En las localidades de asentamiento no había caminos de acceso, ni servicios básicos como el agua:

- Se nos dificultó la vida [en Guatemala], por eso nos regresamos [a México].⁵⁴
- Pensé que era igual al lugar de donde me salí, pensé que había todo, pero nos dieron un lugar peor que aquí [México]. Cuesta más para cosechar, y no hay carreteras ni nada, me vine de paseo [a México] y me dijeron que para que seguía ahí sufriendo”⁵⁵ [en Guatemala].
- Pensamos que se había compuesto la cosa ahí [en Guatemala], se mandó una comisión de retorno, y esa comisión nos vino a mentir, nos dijo que

⁴⁹ De acuerdo con información proporcionada por la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

⁵⁰ Cruz, Jorge, “El retorno del Quetzal. Del desarraigo a la integración de los refugiados guatemaltecos en Campeche”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, México, vol. 6, núm. 11, junio de 2000. www.culturascontemporaneas.com/culturascontemporaneas/contenidos/retorno_del_quetzal.pdf; Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*

⁵¹ Sáenz, Erasmo, “Algunas lecciones del refugio guatemalteco: 1980-1996”, *XIV Jornadas Inter escuelas/Departamentos de Historia*, Argentina, Universidad Nacional de Cuyo, 2013. <https://cdsa.aacademica.org/000-010/960.pdf>

⁵² Kauffer, Edith, “Movimientos migratorios forzosos en la frontera sur...”, *cit.*, p. 228.

⁵³ *Ibidem*, “De la frontera política a las fronteras étnicas...”, *cit.*

⁵⁴ Entrevista a JIA, 22 de julio de 2018.

⁵⁵ Entrevista a LAE, 19 de agosto de 2018.

estaba arreglado todo, que había carretera y agua potable, que había todo, a la hora fue diferente, no había nada.⁵⁶

- Fue como en el 87 cuando se firmó la paz en Guatemala, los viejitos dijeron “vamos a regresar”, dijeron que nos iba a dar tierra, que iba a haber agua, luz, pero no había nada de eso, al contrario, nos costaba salir de donde vivíamos a la carretera, eran tres horas caminando... sufrimos mucho ahí por eso nos regresamos.⁵⁷

La mayoría tenía que comenzar de cero en Guatemala para intentar reconstruir sus vidas.⁵⁸ Durante su etapa de refugiados en México habían sido limitados para trabajar por su cuenta,⁵⁹ pero se habían familiarizado con las condiciones del lugar donde vivían y sabían de las oportunidades para ganarse la vida. Además, por el tiempo de estancia transcurrido, habían formado o ampliado su familia y, por tanto, generado y fortalecido vínculos afectivos que influyeron en sus posteriores decisiones de reasentamiento en México. Quienes habían nacido en este país durante el refugio y retornaron con sus padres a Guatemala, los presionaban directa o indirectamente para volver a su lugar de nacimiento. Hubo familias que dividieron sus decisiones: mientras los progenitores optaron por no retornar a Guatemala, hijos e hijas sí lo hicieron, pero tampoco encontraron las condiciones para rehacer su vida, por lo cual tomaron la decisión de regresar a Campeche a la casa de sus padres quienes ya estaban naturalizados. Es decir, por la vía económica y familiar, México era una fuerte ancla para volver; porque se sentían parte de una comunidad en la que habían construido vínculos sociales y familiares, y les ofrecía una expectativa de vida conocida. Estas fueron, entre otras, la razones para reasentarse en Campeche, lo cual significó *la vuelta del retorno* —o el *contrarretorno*— “para hacer referencia

⁵⁶ Entrevista a MRC, 9 de septiembre de 2018.

⁵⁷ Entrevista a MAA, 9 de septiembre de 2018.

⁵⁸ Como se narra en testimonios recopilados en Rojas, Martha y Winton, Ailsa (eds.), *Contornos: historias de vida y trabajo entre Guatemala y México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial; Centro de Investigación y Docencia Económicas; El Colegio de la Frontera Sur, 2020.

⁵⁹ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, cit.

a quienes participaron del retorno organizado a Guatemala y, tras el desencantamiento en su país, volvieron a México”.⁶⁰

La mayor parte de las personas que regresaron a Campeche lleva al menos 20 años viviendo en esta entidad, con un estatus migratorio regular como residentes temporales o permanentes porque, tuvieran o no hijas o hijos nacidos en México, realizaron trámites para regularizar su estancia. Otras se encuentran en una situación irregular debido a dificultades económicas y burocráticas para completar los trámites para regularizar su estancia ante el Instituto Nacional de Migración (INM). A pesar del ello, se sienten integradas a sus comunidades en Campeche y realizan actividades productivas, como lo hacen otras personas de esta, quienes no las consideran extranjeras, aunque conozcan su origen nacional; además las reconocen por sus aportaciones o participación comunitaria. Esta última ha sido notoria en la organización para gestionar los trámites de naturalización, proceso en el que llevan varios años. En localidades y ranchos aledaños su fuerza laboral es requerida porque se les considera personas trabajadoras, salvo cuando no pueden ser contratadas porque les piden documentos de residencia o actas de nacimiento para poder trabajar.

Estas personas conocen cuáles son las instituciones que deben atenderlas en sus trámites; como en su momento los realizaron ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) o en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y ahora los hacen en el INM y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Sin embargo, enfrentan diversas limitaciones para obtener el mismo estatus jurídico de la mayoría de los habitantes de su comunidad con quienes compartieron la etapa de refugio: la nacionalidad mexicana. Aun cuando se sientan integradas a las comunidades donde viven y conviven, no han podido concluir los procedimientos para cambiar su situación migratoria o ser reconocidas como personas mexicanas por naturalización, lo cual, a su vez, afecta su acceso al ejercicio de derechos civiles y políticos. Como lo expresaron varias de las personas entrevistadas, intentar naturalizarse ha sido un camino tortuoso para quienes regresaron a México después de su retorno a Guatemala. Pese a organizarse para lograr ese objetivo, no lo han logrado:

— Ya estando aquí [en México], nos organizamos y nos presentamos con CDI [Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, hoy INPI],

⁶⁰ Lerma, Enriqueta, *op. cit.*, p. 100.

levantamos un censo [sic] y nos prometió desde el año 2007 solicitar nuestra carta de naturalización.⁶¹

- Ya se habló con CDI [sic], hubo una reunión el año pasado [2017], yo participo en esas reuniones y se contrató a un abogado general, para que le busque la anulación de esos requisitos [trámite de amparo].⁶²
- Han sido varios años, desde el 2006, hemos estado buscando nuestra carta de naturalización. Nombramos un comité de representantes, quienes se encargaban de bajar proyectos para quienes aún estábamos en los trámites para los documentos. A través de la CDI, estuvimos investigando y nos dimos cuenta que sólo nos habían estado engañando, pues no se había realizado ningún trámite, y únicamente nos hacían creer que pronto llegarían.⁶³

VI. El proceso de la naturalización para los refugiados

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, a fines de 1996, las personas refugiadas residentes en Campeche tuvieron dos opciones: retornar a Guatemala o acogerse a los programas de *Regularización* o de *Naturalización*⁶⁴ brindados por el gobierno de México, cuyos trámites facilitó. Para estos programas, pero en particular para el de naturalización, el padrón de personas refugiadas de la COMAR contribuyó a focalizar los trámites requeridos. Para los procesos de naturalización, la SRE aplicó la fracción II del artículo 15 de la Ley de Nacionalidad, vigente en ese entonces, la cual establecía que para adquirir la nacionalidad, “por ser originario de un país latinoamericano”, se requería contar con más de dos años de residencia legal en México al momento de la solicitud; situación que fue acreditada por la propia COMAR. De acuerdo con datos de esta institución, al cierre del programa, en diciembre de 2004, se habían entregado 10,098 cartas de naturalización. Sin embargo, hubo alrededor de 10,000

⁶¹ Entrevista a JIA, 22 de julio de 2018.

⁶² Entrevista a FFG, 19 de agosto de 2018.

⁶³ Entrevista a AC, 26 de agosto de 2018.

⁶⁴ El primero, para regularizar su estancia migratoria en México en caso de que no hayan sido reconocidos como refugiados; el segundo, para iniciar el procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana.

personas más que también se quedaron en México,⁶⁵ pero no obtuvieron dicha carta. A esta cantidad también se deben agregar a quienes, habiendo retornado a Guatemala, regresaron a México en un éxodo individual o familiar, no documentado con suficiencia. La falta de naturalización se convirtió en un problema para ambos grupos de personas: “[...] lo que prevalece es la necesidad de ser reconocidos como ciudadanos en el Estado de acogida, intentando así garantizar derechos sociales que les procuren seguridad y una mejora en la calidad de vida; aunque esto no siempre ocurre, llevando a muchos a toma[r]s la decisión de seguir nuevas rutas”.⁶⁶

VII. El derecho formal a la nacionalidad

Desde 1948, en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció que “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.⁶⁷ Tal reconocimiento se replica en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁶⁸ Así mismo, el artículo sexto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas expresa que “toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad”.⁶⁹

Sin embargo, en materia de derechos las personas migrantes suelen ser las olvidadas,⁷⁰ lo cual también invisibiliza el problema de la vulneración de sus derechos.⁷¹ Cuando se asocia el concepto de ciudadanía a la titularidad de derechos políticos, los Estados excluyen a las personas migrantes —consideradas “no ciudadanas”— del reconocimiento de derechos de personalidad, políticos

⁶⁵ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, cit., p. 108.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 109.

⁶⁷ ONU, *op. cit.*, p. 5.

⁶⁸ Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Organización de Estados Americanos, 1969. www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁶⁹ Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, p. 5, Nueva York, 2007. www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁷⁰ Soberanes, José Luis, *op. cit.*

⁷¹ Martínez, Jorge, “Migración internacional en la agenda de derechos”, *Revista Latinoamericana de Población*, año I, núm. 1, junio-diciembre de 2007, pp. 67-87.

y sociales.⁷² La exclusión de las personas extranjeras en México de sus derechos políticos, ocurre a pesar de que su gobierno ha firmado convenios internacionales para su reconocimiento.⁷³

En México, a raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011,⁷⁴ se estableció el principio *pro-persona* en el párrafo segundo del artículo 1o. de su Constitución general, el cual determina que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.⁷⁵ Además, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional [...]”. En tal sentido, la solicitud de una persona de naturalizarse como mexicana expresa su derecho humano a la nacionalidad; su logro es la prueba de que el Estado mexicano no discrimina por origen nacional.

En México el acceso al derecho a la nacionalidad se formaliza en la ley homónima.⁷⁶ Sólo si la persona es reconocida por el Estado mexicano como su nacional, tendrá acceso a todos los derechos que la propia Constitución general otorga a sus ciudadanos,⁷⁷ al menos en el plano formal. Dado que el reconocimiento de la nacionalidad mexicana es la vía para el acceso y ejercicio de otros derechos, es una de las razones fundamentales por la cual las personas aludidas residentes en México buscan afanosamente obtener ese estatus. Es decir, la naturalización es “la principal herramienta normativa con la que los Estados determinan quién permanece dentro o fuera del círculo de pertenencia formal. Si el estatuto de nacionalidad marca la frontera jurídica entre ser nacional y ser extranjero, la naturalización constituye el modo de cruzarla legalmente.”⁷⁸ No obs-

⁷² Soberanes, José Luis, *op. cit.*

⁷³ Calderón, Leticia, *op. cit.*

⁷⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de junio de 2011.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁷⁶ Ley de Nacionalidad.

⁷⁷ El 17 de mayo de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la fracción II del artículo 30 de la Constitución general, mediante la cual se extendió el reconocimiento de la nacionalidad mexicana para quienes nazcan en el extranjero “hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano”, sin que sea necesario que su madre o padre sea *mexicano por nacimiento*. Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁷⁸ Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 46.

tante, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución general, existen algunas restricciones para ocupar determinados cargos públicos para lo cual se requiere ser mexicano/a por nacimiento; de esta forma los naturalizados mantienen “una forma de ciudadanía de segunda”.⁷⁹ Ello evidencia que, si bien la naturalización otorga el acceso a otros derechos, aún prevalecen limitaciones para quienes no son mexicanas o mexicanos por nacimiento.

A pesar del reconocimiento explícito del derecho a la nacionalidad en convenciones internacionales, y tácito en la Constitución general y en la Ley de Nacionalidad de México, aún son escasas las tesis aprobadas por el Poder Judicial de la Federación, sobre ese derecho para personas extranjeras. Sólo es posible extraer algunas premisas como reconocer que “la nacionalidad constituye un atributo inherente a la personalidad jurídica del individuo humano, a la vez que una calidad jurídico política determinante de su vinculación con el Estado atribuyente de aquélla, derivada de su incorporación a la población constitutiva del propio Estado”;⁸⁰ y que “los extranjeros no son personas con algún estatus de protección menor de derechos humanos”.⁸¹

Al retomarse los principios de *universalidad* y *progresividad* de los derechos fundamentales —conforme al párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución mexicana— se afirma que “obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad)”.⁸² Esto podría dejar espacio para reconocer el derecho a la naturalización de aquellas personas exrefugiadas que han residido en México por un tiempo razonable, facilitando la parte procedimental que limita seriamente el acceso a ese derecho. Con base en otra premisa del Poder Judicial de que “el acceso al tribunal no sólo debe ser formal, sino también material, real y eficaz”,⁸³ se puede expresar que el acceso al derecho a la nacionalidad no sólo debe ser formal, sino también material; ya que las obligaciones de “pago del total de derechos”, a cargo

⁷⁹ Calderón, Leticia, *op. cit.*, p. 122.

⁸⁰ Tesis aislada I.3o.A.500, *Semanario Oficial de la Federación*, t. XIII, febrero de 1994, p. 361.

⁸¹ Tesis aislada III.3o.T.4.K, *Semanario Oficial de la Federación*, libro XVII, t. 2, febrero de 2013, p. 1360. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002790>

⁸² Tesis aislada IV.2o.A.15 K, *Semanario Judicial de la Federación*, libro XII, t. 3, septiembre de 2012, p. 1946. https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/VvVpMHYBN_4klb4HV76O

⁸³ Tesis aislada III.3o.T.4.K, *Semanario Oficial de la Federación*, libro XVII, t. 2, febrero de 2013, p. 1360. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002790>

de personas exrefugiadas, indígenas y en situación de pobreza,⁸⁴ constituyen una barrera de acceso material para obtener la carta de naturalización como personas mexicanas.

México es un país que ha construido todo un andamiaje legal e institucional para la atención y protección de los derechos de las personas extranjeras en función de su situación migratoria. Para las personas desplazadas de su país ante riesgos a su integridad y seguridad por situaciones políticas, sociales o de violencia, está la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político,⁸⁵ cuya aplicación corresponde a la COMAR; para las personas que desean ingresar al país en forma regular o regularizar su situación migratoria, se encuentra la Ley de Migración,⁸⁶ que aplican el INM y la SRE; y para las personas que deseen obtener su naturalización como mexicanos y mexicanas, está la Ley de Nacionalidad,⁸⁷ competencia de la SRE como autoridad única en la materia. Sin embargo, este último proceso puede ser muy complejo y difícil de completar para personas en situación de vulnerabilidad, como la población aludida.

Aunque la naturalización es un procedimiento jurídico para el reconocimiento de la nacionalidad y, por ende, de todos los derechos; y, en particular, la forma más segura de conseguir la integración legal de las y los exrefugiados;⁸⁸ la parte legal no resuelve en sí misma la plena integración de las personas migrantes o ex refugiadas en la sociedad receptora.⁸⁹ Sin embargo, para las personas extranjeras la obtención de la nacionalidad representa el punto de conexión con el Estado del país de residencia y, literalmente, el *pasaaporte de acceso* a todos los derechos que reconoce dicho Estado. Para el caso de personas exrefugiadas en Campeche “entienden los documentos como el emblema más importante que respalda los derechos que antes les fueron negados”.⁹⁰

⁸⁴ Ruiz, Verónica, “Los refugiados guatemaltecos y la frontera-frente de discriminación, explotación y desigualdad”, *Alteridades*, núm. 56, julio-diciembre de 2018, pp. 47-57. <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/950/965>; Vargas, Eunice *et al.*, *op. cit.*

⁸⁵ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf

⁸⁶ Ley de Migración. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf

⁸⁷ Ley de Nacionalidad.

⁸⁸ González, Alfredo, *op. cit.*, p. 105.

⁸⁹ Coria, Elba y Zamudio, Patricia, *op. cit.*; González, Alfredo, *op. cit.*; Moctezuma, Miguel, *op. cit.*

⁹⁰ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*, p. 115.

VIII. La naturalización: el tortuoso camino de los *reasentados*

Para las personas exrefugiadas en México, y ahora residentes en Campeche, lograr la naturalización completa el ciclo de pertenencia plena al Estado-nación del que ya forman parte. No sólo son los derechos, ni la nacionalidad, es la identidad, de sentirse y ser mexicanos. Es un acto significativo en términos del simbolismo que representa, pero también del reconocimiento de las otras y otros como sus iguales en sus comunidades, pues en su mayoría son familiares o tienen el mismo origen étnico o nacional. La obtención de documentos de identificación mexicanos es uno “de los pasos clave del proceso de integración a la sociedad mexicana”.⁹¹ Alcanzar la naturalización es la culminación de su llegada a la tierra prometida.

La búsqueda de la carta de naturalización, por parte de estas personas exrefugiadas, es la evidencia de que han elegido el camino de la legalidad para integrarse plenamente a la sociedad donde viven y muestra su lealtad al Estado mexicano. A diferencia de quienes eligieron vías no legales o no ortodoxas⁹² para hacerse de documentos de identificación personal mexicanos, porque no están dispuestas a “enfrentar una serie de laberintos burocráticos para los cuales se necesita dinero y paciencia, pues el proceso puede durar años y no todos pueden costearlo”;⁹³ por eso “muchos optaron por comprar actas de nacimiento”.⁹⁴

La vuelta a México de estas personas exrefugiadas, después de su retorno a Guatemala —sin que lo pretendieran de ese modo— ocasionó diferenciaciones al interior de sus familias respecto al ejercicio de algunos derechos, debido al otorgamiento de la naturalización a quienes decidieron no retornar. Así, al interior de una misma familia, nuclear o extendida, se encuentran personas con diferentes nacionalidades y estatus; familias conformadas por hijas(os) mexicanas(os) por nacimiento con padres guatemaltecos; o hermanos de diferentes nacionalidades (los menores mexicanos y los mayores guatemaltecos). Es lo que se ha llamado *estatus ciudadano diferenciado* o familias de *estatus migratorio mixto*.⁹⁵ No obstante, el eje de la interacción social de estas personas es la familia,

⁹¹ Bedoya, Luis, *op. cit.*, p. 5.

⁹² Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*, p. 109; Bedoya, Luis, *op. cit.*

⁹³ Martínez, Betsabe, *Las artes del camino...*, *cit.*, p. 112.

⁹⁴ Entrevista a JIA, 22 de julio de 2018.

⁹⁵ Lerma, Enriqueta, *op. cit.*; Fix, Michael y Zimmermann, Wendy, “All under one roof: mixed-status families in an era of reform”, *International Migration Review*, vol. 35, núm. 2, 2001,

independientemente de las nacionalidades de sus integrantes; en segundo plano la comunidad, en donde tienen plena aceptación. En estos casos el vínculo familiar, con mexicanos por nacimiento o por naturalización, les permitió obtener la tarjeta migratoria de residente permanente,⁹⁶ expedida por el INM, con base en las fracciones V y VII de la Ley de Migración. Dicha tarjeta es uno de los requisitos para tramitar la carta de naturalización y les reconoce su estancia regular en México, sin el temor o el riesgo de ser deportados.⁹⁷

En una situación diferente se encuentran integrantes de familias que aún no han logrado regularizar su estancia en México, debido a la falta de su acta de nacimiento de Guatemala, por la carencia de recursos para tramitarla o porque el documento no existe, porque “todos salimos [de Guatemala], como quien dice, “indocumentados”, porque no cargábamos papeles”.⁹⁸ Para dichas personas, la carencia del acta de nacimiento ha sido una de las principales limitaciones para iniciar su trámite de la carta de naturalización.⁹⁹ Frente a esta situación, una posibilidad legal para estas personas podría ser solicitar la determinación de apátrida ante el INM; al lograrlo, de acuerdo con la fracción I del artículo 54 de la Ley de Migración, tendrían el derecho a la Tarjeta de Residente Permanente, para posteriormente solicitar la naturalización. Sin embargo, la mayor parte de las personas entrevistadas no tenían conocimiento de esa opción.

De forma adicional al cumplimiento de los requisitos documentales, otra gran limitación para iniciar dicha solicitud es de tipo económico. El logro de la carta de naturalización, en apariencia, no supone mayores dificultades porque los requisitos son públicos y están determinados por los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad (véase tabla 1). No obstante, el cumplimiento del trámite

pp. 397-419. <https://webarchive.urban.org/UploadedPDF/409100.pdf>

⁹⁶ Antes de la entrada en vigor de la Ley de Migración (25 de mayo de 2011), este tipo de permisos se denominaban “formas migratorias” que acreditaban la “calidad migratoria”; conforme a la nueva ley su nombre cambió a “Tarjeta de Residente Permanente” y a “Tarjeta de Residente Temporal” con lo cual acreditan su “condición de estancia” en México.

⁹⁷ De acuerdo con los artículos 68, 143 y 144 de la Ley de Migración, la deportación es parte del procedimiento administrativo migratorio y es la medida dictada por el INM por la cual se ordena la salida del país al extranjero en situación migratoria irregular.

⁹⁸ Entrevista a CFL, 2018.

⁹⁹ Un caso similar al de los hijos(as) de mexicanos nacidos en el extranjero, quienes ante el retorno forzado a México y la falta de documentos de identidad, tienen problemas para tramitar su reconocimiento como mexicanos, o porque el trámite burocrático se ha convertido en una barrera, Calderón, Leticia, *op. cit.*

para obtener la naturalización está sujeto a procedimientos y requisitos adicionales (véase tabla 2), detallados en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad,¹⁰⁰ lo cual también incluye el “pago de derechos” que deben de cubrir estas personas.

Tabla 1. Requisitos y residencia para el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano

I. Solicitud a la SRE en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; II. Formulación de las renunciaciones y protesta referidas en el artículo 17 de la <i>Ley de Nacionalidad</i> ; III. Prueba de que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; IV. Acreditación de residencia en territorio nacional por el plazo correspondiente.			
5 años	2 años	Exento	1 año
Extranjeros en general	Descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento. Tenga hijos mexicanos por nacimiento. Sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica. A juicio de la SRE, haya prestado servicios o realizado obras destacadas que beneficien al país. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos.	Descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad o no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento. Cuando a juicio del Ejecutivo Federal, no sea necesario que acredite la residencia en el territorio nacional.	Adoptados y menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Fuente: elaboración propia, con base en los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad.

El costo total de todos los trámites para obtener la nacionalidad mexicana es de al menos 12,034 pesos (véase tabla 3). Ello sin considerar erogaciones cola-

¹⁰⁰ Reglamento de la Ley de Nacionalidad. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LNac.pdf

terales para realizarlos, como alimentación, pasajes, hospedaje, en caso de viajes a Guatemala o a la Ciudad de México, para tramitar actas de nacimientos y pasaportes, o certificados de no antecedentes penales, respectivamente:

- Y es que para sacar una carta de naturalización se requiere de mucho dinero, como 17 mil pesos ¿Y de dónde lo voy a sacar yo? [sic].¹⁰¹
- Hemos tenido problemas, porque hay que tener recurso, como ya nos quedamos solos, cada quien va a buscar los medios para obtener la carta de naturalización, hay un gasto de seis mil, además hay que ir a México a hacer los trámites [...] los seis mil creo que es en el banco, pero los viáticos a México por ir por los papeles, por eso hay un gasto como de 16 mil, hay que pagar el pasaporte, y la ida a Guatemala [...]¹⁰²
- En Tapachula y dice que ahí los dan [los pasaportes], en la frontera, que ellos lo hacen y tiene uno que ir a recogerlo a un lugar que se llama Puerto de Ocos [San Marcos, Guatemala], y ya le dan a uno su pasaporte. Ahí en Ciudad Hidalgo que es la frontera, parece que sale un poco más económico, tiene uno que llevar 6 mil pesos, para hacer sus trámites. Nos hace falta tener ese dinero para poder ir a ese lugar.¹⁰³

¹⁰¹ Entrevista a RUR, 4 de agosto de 2018.

¹⁰² Entrevista a JMC, 19 de agosto de 2018.

¹⁰³ Entrevista a FFG, 19 de agosto de 2018.

Tabla 2. Requisitos para la persona extranjera para obtener la nacionalidad mexicana (carta de naturalización)

Tipo de persona extranjera	En general	Descendiente en línea recta de mexicano por nacimiento	Descendiente en línea recta en segundo grado de mexicano por nacimiento	Tenga hijos mexicanos por nacimiento	Originario de un país de América Latina o de la Península Ibérica	Haya prestado servicios o realizado obras destacadas para México	Contraiga matrimonio con persona mexicana	Adoptado o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano
Tarjeta que acredite la legal estancia (INM-SEGOB)	•	•	•	•	•	•	•	•
Copia certificada de acta de nacimiento, legalizada o apostillada	•	•	•	•	•	•	•	•
Acta de nacimiento certificada para demostrar la filiación, nacionalidad del cónyuge mexicano o del adoptante		•	•	•			•	•
Acta de matrimonio certificada o de su inserción en el extranjero							•	
Constancia legalizada o apostillada para comprobar que el Estado donde nació no lo considera su nacional	•	•	•					
Documento que demuestre los servicios prestados o las obras destacadas realizadas						•		
Original de identificación oficial vigente del cónyuge mexicano o del adoptante							•	•
Original de pasaporte	•	•	•	•	•	•	•	•
Carta del número de salidas y entradas del y hacia el país	•	•	•	•	•	•	•	•
Constancia local o federal de no antecedentes penales	•	•	•	•	•	•	•	•
Pago de derechos	•	•	•	•	•	•	•	•

Fuente: elaboración propia, con base en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

Tabla 3. Requisitos y costos para la carta de naturalización para personas de Guatemala

Requisito	Costo	Dependencia u organismo de trámite	Observaciones
Costo de la recepción, estudio y en su caso, la expedición de la carta de naturalización	\$5,255.00	Secretaría de Relaciones Exteriores	
Acta de nacimiento certificada	6 USD	Representante diplomático consular mexicano. Consulados móviles, oficinas consulares, consulados o embajadas de Guatemala y por medio electrónico.	Legalizada Apostillada
Constancia o certificado de no antecedentes penales	\$222.00	Autoridad competente federal o local.	Vigencia de 30 días
Pasaporte ordinario (5 años)	65.00 USD	Consulados de Guatemala.	
Tarjeta que acredite la condición de estancia a) Residente temporal (1 año) b) Residente permanente	\$5,328.00 \$6,495.00	Instituto Nacional de Migración (SEGOB)	Vigencia mínima de 6 meses posterior a la solicitud

Fuente: elaboración propia, con base en OADPRS; INM; Instituto Guatemalteco de Migración; Registro Nacional de Población, Guatemala; y SRE; precio promedio del dólar a la venta del 3 de mayo de 2024: 17.56 pesos mexicanos.

Una condición básica para solicitar la naturalización en México es la residencia legal en el país, lo cual, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, se acredita con la tarjeta de residente temporal o permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del INM. Otro

documento necesario para el trámite es el acta de nacimiento original *legalizada* o *apostillada*,¹⁰⁴ establecido en el Reglamento (artículo 16, fracción IV); sin embargo, tal requisito no lo señala la Ley de Nacionalidad. Ello complica la situación para estas personas, quienes salieron de su país hace más de 15 años y sólo pueden tramitarla allí —salvo cuando pueden hacerlo en el Consulado de Guatemala en Tenosique, Tabasco, México—. El escenario es más difícil al tratarse de personas que huyeron de su país por la guerra civil, pues muchos registros no aparecen al perderse los documentos cuando el ejército de Guatemala quemó sus aldeas: “Sólo tengo la copia [del acta de nacimiento], he intentado sacarla, pero no lo encuentran, dicen que quemaron la oficina, ese es otro requisito que nos piden para que nos den la carta de naturalización, el acta original”.¹⁰⁵

Además, los documentos necesarios para la solicitud de naturalización deben tener una vigencia mínima de seis meses al momento de la solicitud, lo cual entraña dificultades adicionales para estas personas, ya que necesitan tramitar todos los documentos a un mismo tiempo. Por otra parte, la constancia de antecedentes no penales sólo tiene una vigencia de 30 días después de su expedición. Así, la diversidad de requisitos para solicitar la carta de naturalización junto con los pagos que deben realizar, se convierten en obstáculos para completar los trámites pues, regularmente, no disponen de los recursos suficientes para sufragar todos los gastos al mismo tiempo: si cuentan para pagar su pasaporte, no tienen para tramitar su tarjeta de residente, o si ya poseen ésta, no cuentan para pagar la solicitud de naturalización:

- No se ha logrado nada, nada más nos dicen que saquemos el pasaporte, pasan los cinco años, se vence y volvemos a renovar y nada.¹⁰⁶
- Nos piden un requisito, que no se ha podido resolver, debes solicitar la renuncia a Guatemala y traer un acta firmada por muchas autoridades y luego presentar una solicitud con el cónsul de México-Guatemala y que él

¹⁰⁴ El *apostille* lo realiza la autoridad facultada del Estado emisor del documento, para certificar su validez o la autenticidad de las firmas de los funcionarios facultados; la *legalización* es el mismo procedimiento, sólo que, por parte de la autoridad facultada del Estado receptor del mismo. Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, La Haya, 1961. <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/AdKq8HMB1tiV43eL95Nh/%22Adherente%22>

¹⁰⁵ Entrevista a MPJ, 9 de septiembre de 2018.

¹⁰⁶ Entrevista a MRC, 9 de septiembre de 2018.

te autorice vivir en México y sacar los antecedentes penales. Por eso nadie ha podido hacer el trámite.¹⁰⁷

- La Secretaría de Relaciones Exteriores nunca nos dice que no, el problema es que nadie tiene los documentos que pide y por el costo, creo que estaba en 4000, entonces eso dificulta, y nadie ha tenido la carta de naturalización.¹⁰⁸

En los hechos, sólo aquellas personas con liquidez, o de medianos o altos ingresos, tienen la capacidad para sufragar todos los trámites a un mismo tiempo para acceder al beneficio de la naturalización. No es el caso de las personas aludidas, de ascendencia indígena, cuya pobreza le impide el acceso material al *derecho a la nacionalidad*.

En el Reglamento de la Ley de Nacionalidad se exceptúa el requisito del acta de nacimiento para solicitantes en la condición de refugiados (artículo 16, fracción IV); empero, tal disposición no aplica para personas que en el pasado tuvieron dicha condición, ya que la perdieron al retornar a su país, como es el caso de la población referida. La pérdida de la condición de refugiado se funda en las fracciones I, IV y V del artículo 33 de la Ley sobre Refugiados, Asilo Político y Protección Complementaria, donde se estipula que la Secretaría de Gobernación puede cesar tal reconocimiento a quien “se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad” (fracción I); “se ha establecido voluntariamente en el país que habían abandonado o fuera del cual habían permanecido” (fracción IV); o “han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad”.¹⁰⁹

Conforme a los requisitos legales analizados, existen posibles alternativas para reducir la carga de trámites que deben realizar las personas de Guatemala exrefugiadas en México para completar su solicitud de carta de naturalización, lo cual implicaría ceñirse sólo a los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad o, en su caso, hacer modificaciones menores a su reglamento:

¹⁰⁷ Entrevista a JIA, 22 de julio de 2018.

¹⁰⁸ Entrevista a FFG, 19 de agosto de 2019.

¹⁰⁹ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf

- a) Extender la excepción del acta de nacimiento, a quienes también hayan tenido la condición de refugiado;
- b) Sustituir el requisito del acta de nacimiento *legalizada* o *apostillada* por la tarjeta de residente permanente, expedida por el INM, ya que para su trámite inicial se consideró o exceptuó el acta de nacimiento;
- c) Disminuir considerablemente los costos de los derechos a pagar para el trámite de naturalización para las personas que hayan tenido la condición de refugiadas.

Con base en el artículo 59 de la Ley de Migración vigente, las personas a quienes se reconoció la condición de refugiados obtuvieron la tarjeta de residente permanente, la cual no pierde vigencia, les permite acreditar su estancia regular en México y obtener la Clave Única del Registro de Población por parte de la Segob. Por tal razón, solicitar de nueva cuenta el acta de nacimiento para tramitar la naturalización es un requerimiento duplicado. Al fin de cuentas, “los detalles procedimentales de la regulación del acceso a la nacionalidad, donde puede haber variaciones importantes, quedan, no obstante, al arbitrio de cada Estado”.¹¹⁰

Para implementar la propuesta presentada, la modificación del Reglamento de la Ley de Nacionalidad no requiere alguna reforma legal, porque es una de atribución del Poder Ejecutivo federal, a través de la Segob y la SER — conforme a los artículos 13, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal—¹¹¹ las cuales, con base en el artículo 1o. de la Constitución general “tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, así como evitar “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional”.¹¹² La propuesta va en línea con una recomendación de la ACNUR: “es importante que los Gobiernos consideren la posibilidad de exonerar o disminuir los costos de los procesos de documentación, regularización y naturalización de refugiados en sus países”.¹¹³ De lo contrario, excluir a personas exrefugiados de Guatemala de los procedimientos de naturalización podría

¹¹⁰ Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 47.

¹¹¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPE.pdf

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

¹¹³ Citado por González, Alfredo, *op. cit.*, p. 105.

constituir una *política migratoria selectiva*,¹¹⁴ pues sólo estaría al alcance de las personas que cuentan con los recursos suficientes para sufragar todos los gastos requeridos.

IX. Conclusiones

Es probable que cuando las personas deciden marcharse de forma permanente de su país de origen, obligadas por diversas circunstancias, lo hagan con el afán de volverse nacionales del país de llegada. Cuando transcurre un tiempo considerable de vivir y echar raíces en otra nación, de alguna forma les genera el derecho de ser parte de la misma. El caso abordado, referido a personas que de nueva cuenta viven en el estado de Campeche donde habían sido acogidas como refugiadas, documenta las dificultades que enfrentan para acceder al reconocimiento de la nacionalidad mexicana.

El aspecto económico es una condición objetiva que limita el acceso a la nacionalidad de cualquier persona migrante de escasos recursos que pretenda iniciar el trámite en cuestión, no únicamente para la población aquí descrita. En tal sentido, dicho factor se convierte en una barrera para el acceso efectivo al derecho a la nacionalidad, previsto en la Constitución general y la Ley de Nacionalidad.

Aunque no sólo se trata de un asunto de orden económico, también existen restricciones administrativas que, en sí mismas, constituyen formas de discriminación hacia esta población. A pesar de que el artículo 1o. de la Constitución de México la prohíbe motivada por origen étnico o nacional, la realidad material e institucional se traduce en exclusión y discriminación para estas personas: “En todos lados hay discriminación. Muchas veces nos han hecho de menos cuando nos ven que somos gente humilde o que no tenemos dinero, y no sólo en México, sino también en Guatemala y en todas partes”.¹¹⁵

Se trata de una población que tiene varias décadas viviendo en México, si se considera el tiempo como refugiada y los años que acumula desde su regreso a Campeche, en comunidades que consideran propias, donde sus proyectos personales y familiares se han construido de diversas maneras. Los vínculos afec-

¹¹⁴ Coría, Elba y Zamudio, Patricia, *op. cit.*

¹¹⁵ Entrevista a AC, 26 de agosto de 2018.

tivos y sociales, así como sus actividades productivas y de reproducción social, les han permitido integrarse a esas comunidades, pero no plenamente, pues enfrentan limitaciones para ejercer todos sus derechos humanos.

Es posible que la situación descrita no sea exclusiva exrefugiados de Guatemala en Campeche, pues probablemente existan cientos de personas en la Frontera Sur de México en la misma condición. En tal virtud, se proponen alternativas como aceptar las tarjetas de residente permanente como sustitutas del acta de nacimiento y la de reducir el alto costo que representa para una población vulnerable pagar todos los trámites el trámite de naturalización. Sólo de esta forma tendrían acceso material al derecho a la nacionalidad mexicana, a ser ciudadanas(os) de un país al que por decisión propia han adoptado como suyo, y se refrendaría el papel de México como país de acogida. Las modificaciones propuestas beneficiarían a cualquier persona migrante en situación de vulnerabilidad, particularmente a las que fueron refugiadas y tienen problemas por la falta de recursos y de documentación, como el acta de nacimiento.

De manera inicial como población refugiada y luego por la falta de reconocimiento de la nacionalidad mexicana, estas personas han vivido forma de exclusión social, al residir en un país que no las considera como sus nacionales. En ambos casos, el Estado mexicano tuvo y tiene la atribución, en ejercicio de su soberanía, de dar un paso crucial para evitar que la situación se prolongue por más tiempo. Si bien el acceso al derecho a la nacionalidad les abriría las puertas a más derechos, más allá de la formalidad, sólo es un paso para su reconocimiento por parte de la sociedad y de las instituciones del Estado.

X. Bibliografía

Arendt, Hanna, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1998.

Arriola, Luis, “Fenómeno migratorio en Campeche. Una primera aproximación a su dimensión cultural”, en Villanueva, Adriana y Cruz, Sandra, *Mirando al sur. Entrecruzamientos culturales en la migración centroamericana*, México, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Instituto Nacional de Migración, 2010.

Bedoya, Luis, “«Papeles» comprados: procedimientos no ortodoxos implementados por guatemaltecos para adquirir documentos mexicanos de identifica-

- ción personal”, *Migraciones Internacionales*, vol. 12, enero-diciembre de 2021, pp. 1-23.
- Calderón, Leticia, “Esas cosas invisibles: los derechos político-electorales de las personas extranjeras en México”, *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, México, núm. 6, 2019, pp. 118-142. <https://web.archive.org/web/20200713113448/https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/odisea/article/download/4684/3844>
- Cámara de Diputados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. www.diputados.gob.mx/comisiones/pofroyam/reunwash/COMAR.htm
- Chan, Lidia Patricia y García, Martha, “In search of other borders: guatemalan-mexican communities in Southern Mexico”, *Frontera Norte*, México, vol. 30, núm. 59, enero-junio de 2018.
- COMAR, *El refugio guatemalteco*, México, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. www.comar.gob.mx/es/COMAR/El_refugio_guatemalteco
- Constitución Política de la República. www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, La Haya, 1961. <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/AdKq8HMB1tiV43eL95Nh/%22Adherente%22>
- Coria, Elba y Zamudio, Patricia, *Inmigrantes y refugiados: ¿Mi casa es tu casa?*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2018.
- Cruz, Jorge, “El retorno del Quetzal. Del desarraigo a la integración de los refugiados guatemaltecos en Campeche”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, México, vol. 6, núm. 11, junio de 2000. www.culturascontemporaneas.com/culturascontemporaneas/contenidos/retorno_del_quetzal.pdf
- Fix, Michael y Zimmermann, Wendy, “All under one roof: mixed-status families in an era of reform”, *International Migration Review*, vol. 35, núm. 2, 2001, pp. 397-419. <https://web.archive.org/UploadedPDF/409100.pdf>
- González, Alfredo, *Integración en localidades rurales. Ex refugiados guatemaltecos naturalizados mexicanos en los municipios fronterizos de La Trinitaria y Frontera Comalapa, Chiapas*, tesis del doctorado interuniversitario en antropología de Iberoamérica, México, Instituto Universitario de Iberoamérica de la Universidad de

- Salamanca, 2015. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128334/III_Gonz%EllezRoj-a?sequence=1
- INM, *Trámites*, Expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, Instituto Nacional de Migración, 2024. www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-documento-migratorio-por-autorizacion-de-condicion-de-estancia/INM821
- Instituto Guatemalteco de Migración, Requisitos para trámite de pasaportes en el extranjero, 2024. <https://igm.gob.gt/pasaportes-guatemaltecos-en-el-extranjero/>
- Kauffer, Edith, “De la frontera política a las fronteras étnicas. Refugiados guatemaltecos en México”, *Frontera Norte*, México, vol. 34, núm. 17, 2005. <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1043/586>
- Kauffer, Edith, “Leadership and social organization: the integration of Guatemalan refugees in Mexico”, *Journal of Refugee Studies*, vol. 4, núm. 15, diciembre de 2002, pp. 359-387.
- Kauffer, Edith, “Movimientos migratorios forzosos en la frontera sur: Una visión comparativa de los refugiados guatemaltecos en el sureste mexicano”, en Kauffer, Edith (ed.), *Identidades, fronteras y género*, México, El Colegio de la Frontera Sur, 2002.
- Lerma, Enriqueta, “Guatemalteco-mexicano-estadounidenses” en Chiapas: Familias con estatus ciudadano diferenciado y su multiterritorialidad”, *Migraciones Internacionales*, vol. 8, núm. 3, enero-junio de 2016, pp. 95-124.
- Ley de Migración. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf
- Ley de Nacionalidad, 2012.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf
- Martínez, Betsabe, *Las artes del camino. Memoria, movilidad y otros pasajes del refugio guatemalteco*, tesis de doctorado en Antropología Social, México, El Colegio de Michoacán, 2016.
- Martínez, Betsabe, “Somos mayas, pero no como los de acá. Etnicidad y localidad entre los ex refugiados guatemaltecos en Campeche”, *IV Congreso*

- de *Antropología Social y Etnología*, México, Proyecto de Investigación Región Transfronteriza México Guatemala, 2016.
- Martínez, Jorge, “Migración internacional en la agenda de derechos”, *Revista Latinoamericana de Población*, año I, núm. 1, junio-diciembre de 2007, pp. 67-87.
- Moctezuma, Miguel, “Reconocimiento y exclusión de derechos a los migrantes por el Estado y la sociedad”, *Papeles de Población*, México, vol. 29, núm. 115, 2023, pp. 165-198. <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/16649/16546>
- Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York, 2007. www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Organización de Estados Americanos, 1969. www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1948. www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, “Constancia de Antecedentes Penales Federales”. www.gob.mx/prevencion-yreadaptacion/articulos/tramita-tu-constancia-de-antecedentes-penales
- Registro Nacional de Población, 2022. www.renap.gob.gt/sites/default/files/contenido-pdf/tarifario-acuerdo-directorio-15-2020.pdf
- Reglamento de la Ley de Nacionalidad. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LNac.pdf
- Rojas, Martha y Winton, Ailsa (eds.), *Contornos: historias de vida y trabajo entre Guatemala y México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial; Centro de Investigación y Docencia Económicas; El Colegio de la Frontera Sur, 2020.
- Ruiz, Verónica, “Los refugiados guatemaltecos y la frontera-frente de discriminación, explotación y desigualdad”, *Alteridades*, núm. 56, julio-diciembre

- de 2018, pp. 47-57. <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/950/965>
- Sáenz, Erasmo, “Algunas lecciones del refugio guatemalteco: 1980-1996”, *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Argentina, Universidad Nacional de Cuyo, 2013. <https://cdsa.academica.org/000-010/960.pdf>
- Salazar, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos una. Guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2014.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Trámites, Solicitud de carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024. www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-carta-de-naturalizacion-por-ser-originario-de-un-pais-latinoamericano-o-de-la-peninsula-iberica/SRE1579
- Soberanes, José Luis, “El migrante: el personaje olvidado de los derechos humanos”, en Orcí, L. y Martínez, V., *Los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Hacia una cultura del bienestar*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007.
- Tesis aislada I.3o.A.500, *Semanario Oficial de la Federación*, tomo XIII, febrero de 1994.
- Tesis aislada III.3o.T.4.K, *Semanario Oficial de la Federación*, libro XVII, t. 2, febrero de 2013. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002790>
- Tesis aislada IV.2o.A.15 K, *Semanario Judicial de la Federación*, libro XII, t. 3, septiembre de 2012. https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/VvVpMHHYBN_4klb4HV76O
- Vargas, Eunice; Rodríguez, Oscar y Rodríguez, María, “Hogares guatemaltecos y etnicidad en el sur de México: perfiles demográficos y socioeconómicos”, *Estudios Fronterizos*, México, núm. 20, 2019, pp. 1-25. https://ref.uabc.mx/ojs/index.php/ref/article/view/809/1646?lan=es_ES
- Velasco, Juan Carlos, *El azar de las fronteras. Políticas migratorias, ciudadanía y justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Vergel, Luz, “El reconocimiento de los derechos laborales de los extranjeros en México. Una decisión en sede de jurisdicción constitucional”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, núm. 9, julio-diciembre de 2009. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9600/11630>

Cómo citar

IJ-UNAM

López Chan, Oscar, Pérez Sánchez, Luis Francisco, y Gallegos Pampillón, Guadalupe, “El derecho postergado a la nacionalidad mexicana de exrefugiados de Guatemala en Campeche, México”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, vol. 21, núm. 40, 2025, pp. 3-37. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.41.19130>

APA

López Chan, O., Pérez Sánchez, L. F., y Gallegos Pampillón, G. (2025). El derecho postergado a la nacionalidad mexicana de exrefugiados de Guatemala en Campeche, México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 21(40), 3-37. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2025.40.19130>